

521

ha de ser voluntario, pero si que ha de ser devuelto am-  
con intereses; no se concede al Gobierno sino la facultad  
de que obligue a los ciudadanos a que sean pa-  
triotas. Contribuciones de guerra alguna vez se oblie-  
nan, pero muchas un empréstito, porque nada tiene  
de injusto, ilícito, ni decoroso.

Cerrado el debate, se procedió a vota-  
ción nominal, a solicitud del infrascripto Secretario  
Monge, y el resultado fue el siguiente: por la afir-  
mativa los Sres. Presidente, Vicepresidente, Franco, Ugo-  
te, Romón, Oña, Arellano, Vela (E.), Cueva (E.), Albán  
Mestanza, Vituri, Vera, Laveda, Gallegos Naranjo, Aran-  
jo, Andrade (C. G.), Cerón, Ruiz (J.), Ruiz (V.), López, Cor-  
dero, Váscos, Pono, Ontaneda, Entrigo y Cepén; y  
por la negativa los Sres. Peralta, García, Penaherrera,  
Rosales, Fernández, Chilés L., Valdivieso (J.), Vanegas,  
Ullauri, Andrade (J.), Cisneros, Villamar, Pachano, Val-  
divieso (R.), Egas, Paer, Freile (L.), Villacis, Bayas, Córdo-  
va, Coronel, Montesinos, Picante y los tres infrascriptos  
Secretarios.

Por haber habido empate, la Presi-  
dencia resolvió se discutiese de nuevo este asunto  
en la sesión siguiente, dando por terminada la  
presente.

El Presidente de la Asamblea;

Mamuel B. Cueva

El Diputado Secretario, El Diputado Secretario,

Luis C. C.

El Diputado Secretario,

Ediano Monge

Sesión ordinaria del 18 de Enero de  
1896.

Presidencia del Sr. Mamuel B. Cueva.  
Asistieron los Sres. Vicepresidente, Albán  
Mestanza, Andrade (C. G.), Andrade (J.), Andrade (R.),  
Arellano, Chilés, Bayas, Bruno, Cisneros, Concha,  
Cordero, Córdova, Coronel, Cueva (E.), Egas, Fernández,

Francos, Freiles, Garcia, Inturiago, López, Mañin, Monte-  
sinos, Oña, Pachano, Paen, Peñaherrera, Peralla, Pove-  
da, Pozo, Ricavite, Román, Rosales, Ruiz (Juan, Anz  
(Valentin), Subia, Ercán, Ercivito, Ugarte, Ullauri, Val-  
divieso (S.), Valdivieso (R.), Vanegas, Vascones, Vela (S.), Ve-  
laff. B), Vera, Villacis, Villamar, Viteri, Yépez y el inpras-  
crito Secretario Monge.

Leída el acta del 16 del presente, el  
Sr. Coronel observó que en ésta aparecía que él  
había pedido que el informe se exigiera del Pre-  
sidente de la República, cuando había dicho que  
se exigiera del Ministerio de lo Interior. El Sr. Cor-  
nel observó que no constaba lo que habló en la  
discusión sobre calificación del Diputado Sr. de  
Lapierre y lo que expresó al tratarse de conceder  
al Ejecutivo la facultad de perdonar.

Con estas observaciones se aprobó el  
acta.

Presente el Sr. Angel Maria Subia, Di-  
putado suplente por la provincia de León, y llamado  
a falta del principal Sr. de Lapierre, expuso: que por  
la Secretaría se le había comunicado oficialmente el  
llamamiento para desempeñar el cargo de Represen-  
tante, pero que no tenía el título respectivo.

El Sr. Andrade (C. O.), — Como Goberna-  
dor que fui de la provincia de León, durante el  
tiempo de las elecciones, me corresponde informar  
al respecto. Por seguir a la campaña del centro con  
el Sr. General Alfaro, me separé de la Gobernación  
sin haber podido pasar los nombramientos a to-  
dos los Diputados principales y suplentes, siendo  
ésta la razón por qué no tiene el suyo el Sr. An-  
gel Maria Subia. Pero me consta que salió elec-  
to primer suplente. Es el mismo caso del Sr. Vi-  
llamar, que, sin tener nombramiento, ha sido ca-  
lificado y admitido en la Asamblea. Pido que se  
lea la lista de los Diputados por la provincia  
de León, constante en el "Registro Oficial."

Leída que fue y figurando en  
ella como primer suplente el Sr. Angel Maria  
Subia, fue calificado y admitido, prestando en  
seguida la promesa constitucional.

Se dio cuenta de los siguientes  
oficios:

1º Uno del Ministerio de lo In-  
terior y Policía en el que comunica que, tan  
pronto como llegue el archivo de ese Ministi-  
rio, remitirá los trabajos verificados por las Co-  
misiones nombradas por el Jefe Supremo, para  
el estudio del proyecto de Constitución y Co-

529  
digos de la República;

2º Otro del Ministerio de Hacienda transcribiendo una comunicación del ex Ministro Sr. Serafín S. Wither S., contraída a manifestar que antes del 25 del presente enviará el informe y estado de las rentas nacionales; y

3º Otro del mismo Ministerio, comunicando haber facultado al Gobernador del Guayas para que ordene al Tesorero de Hacienda remita al Sr. Valverde el valor del viático y dietas que le corresponde como Diputado principal por la provincia del Guayas.

La Presidencia ordenó se archivaran.

En seguida el Sr. Ullauri pidió que la Secretaría informara sobre si había recibido o no contestación del Diputado Sr. Alejandro Pareja; y en caso afirmativo, se diera cuenta de ella.

La Secretaría informó que, a pesar de haberse dirigido por telégrafo y por correo al Sr. Pareja, no había obtenido de él respuesta alguna.

Prosiguiendo el debate del Proyecto de Constitución, la Presidencia ordenó la lectura de la moción que por error había quedado pendiente en la sesión anterior.

El Sr. Evarán. - Cuando ayer me opuse a la moción del Sr. Ullauri, quise hacer ver el peligro que encerraba, cual es el de negar al Ejecutivo la facultad de contraer empréstitos forzosos, reglamentados en casos excepcionales. No dudo que en mucho ha influido las razones ya aducidas en el ánimo de la Asamblea para conceder al Ejecutivo la facultad de que venimos hablando. No tengo obstáculo en decir que se le debe conceder; conozco la necesidad que de ella tiene, y si le negáramos, por fuerza habría de venir al suelo, destituido de una de las condiciones más indispensables para sostenerse, cuales son los recursos. A los espíritus más inquietos creo que puede tranquilizar la reglamentación de este derecho. Demos una prueba de verdadero patriotismo y de que no nos anima otro interés que el de procurar al Gobierno todo medio que tienda a la consolidación del orden, y, por ende, al bienestar común.

Retiro, pues, mi moción, si la Cámara conviene, y en su lugar propongo se adopte el aparte 3º del artículo 8º del proyecto, que dice:

“Para negociar empréstitos voluntarios.”

324  
puros ó exigirlos formosos, con tal que sean generales, proporcionados y con el interés mercantil corriente. Solo pueden exigirse estos empréstitos cuando no se alcancen á cubrir los gastos con las rentas ordinarias, debiendo designarse los fondos para el pago y el término dentro del cual ha de verificarse.

Habiendo consentido la Asamblea en el retiro de la moción, se leyó la siguiente del Sr. Ullauri:

"Negociar empréstitos de acuerdo con el Consejo del Estado."

El Sr. Cuervo (P.).— Presté mi apoyo á esta moción porque creí que sería suficiente para todos los casos; mas hoy que veo las trabas que se pone al Ejecutivo, impidiéndole el que pueda contraer empréstitos formosos en casos excepcionales, creo insuficiente y por lo mismo retiro mi moción-apoyo. El artículo de la Constitución del 48 en que se reglamenta el uso de esta facultad, satisface á la necesidad que tiene el Gobierno de los empréstitos y al propio tiempo establece condiciones capaces de tranquilizar á las conciencias más susceptibles; lo juzgo, pues, más aceptable y estoy por él.

Concluida la discusión, fué negada; habiendo pedido el Sr. Cisneros constara en voto afirmativo.

Continuó el debate del inciso 3.º del artículo 80 del proyecto de Constitución.

El Sr. Andrade (P.).— Siento no haber asistido á la sesión de ayer, y hoy á pesar de encontrarme enfermo, he venido sin otro objeto que consignar mi voto en favor del artículo que se discute. Si se le quita al Ejecutivo la facultad de exigir empréstitos formosos, creamos necesariamente un despota; negársela, es darle las manos y obligarle á que se la tome á su arbitrio, y á que rompa la ley con los pies. No vamos á facultarle para que vaya á robar; pues las condiciones que se exigen en la misma concesión, la restringen suficientemente; lo que hacemos es simple y llanamente reconocer en el Ejecutivo el derecho que tiene de mirar por su defensa. Yo apoyaré, por tanto, el artículo que acaba de leerse.

El Sr. Egas.— Yo estoy por los empréstitos voluntarios, porque los estimo muy arreglados á la justicia; y por los formosos, inmediatamente en caso de invasión exterior, mas no en

52

el de comercio interior. Todos los argumentos aducidos ayer los veo incontestables refiriéndose al primer caso, mas no al segundo. Cuando la autonomía de una Nación se ve amenazada, cuando peligran sus instituciones y la libertad de un pueblo, las disensiones desaparecen; todos los partidos políticos se unen, se estrechan para rechazar al invasor, al enemigo común; y entonces nada más justo, nada más natural, que todos contribuyan con sus bienes a la salvación del país, nada más equitativo que los empréstitos forzados; por tanto, si hay quien me apoye hago la siguiente moción:

"Que el inciso 3º del Art. 80 del proyecto, comience así:

"Para negociar empréstitos voluntarios, con acuerdo del Consejo de Estado, en los casos de comunicaciones interiores; y también, para exigir los forzados, cuando sobrevenga caso exterior."

Con apoyo de los Dres. Andrade (J.) y Villamar, fue puesta a debate.

(La petición del Sr. Peralta, la Presidencia concedió recess.)

Restablecida la sesión, se leyó nuevamente la moción.

El Sr. Córdova. - Yo declaro francamente que la moción que acaba de leerse me subleanta, y ojalá que ella no fuese objeto de larga discusión. Nos estamos oponiendo, y con justicia, a conceder al Ejecutivo, en casos extraordinarios, la facultad de imponer empréstitos forzados en la emergencia de una comunicación interior, y hemos de venir a sancionar lo mismo para el caso de un conflicto internacional? ¿qué se diría de nosotros? ¿qué opinión se formaría del patriotismo ecuatoriano, quien leyese en nuestra Carta Fundamental la facultad que concede al Ejecutivo de obligar por la guerra a sus concudadanos a que contribuyan con dinero a la salvación de la Patria? (Vease nuestra historia de ayer no nos está diciendo elocuentemente que cuando el honor nacional se pone en peligro, todos los ecuatorianos se ofrecen al sacrificio y están prontos a ofrecer no sólo sus intereses materiales sino su sangre misma? Confío, pues, en que dicha moción no será aprobada.

El Sr. Peralta. - Voy a expresar las mismas razones. La moción insulta al patriotismo del pueblo ecuatoriano, nos presenta ante las naciones civilizadas como un pueblo despojado de todo sentimiento de dignidad

528  
y delicadísima. No estoy por ella.

El Sr. Bayas. — Siempre estoy por la moción por ser altamente indecorosa para el patriotismo de la Nación. Recientes y palpables están los hechos y las muestras de civismo que todos los ecuatorianos dieron en el conflicto con la República vecina. Todos acudieron a tomar las armas, todos se apresuraron a ofrecer sus bienes, todos rivalizaron en el empeño de aprender la milicia para conservar incólumes el honor y dignidad nacionales.

El Sr. Cerón. — No volveré a repetir las palabras de los que me han precedido; y siento que se discuta un asunto de suyo tan delicado. Si por una parte el patriotismo está probado en la parte relativa a la Historia, la moción es vergonzosa. En el año 1850 se formuló una Constitución que por no satisfacer las necesidades de la Administración, no pudo subsistir y fue abolida. La moción que se ha propuesto no es sino una tristesísima parodia de la del año 50; en ella se consignó la facultad por la que el Ejecutivo podía imponer empréstitos forzados. La Constitución del año 1852, a la que concurrieron Don Pedro Moncayo, Don Pedro Ferris Cevallos y otros connotados liberales, tiene el mismo inciso que la de 1878. La del año 50 dice así:

(Leyó el artículo.)

Se podría decir que aquello que sirvió de fundamento entonces, puede aplicarse hoy a nuestro estado, hoy que tratamos del reposo en el orden y en la paz por la que tanto bregamos? Si la base y el fundamento son los mismos, y sólo las condiciones objetivas han variado, es preciso reconocer la necesidad que hay de conceder al Ejecutivo la facultad de imponer empréstitos forzados. Yo creo que todo garantiza la conveniencia de la medida en un caso como el presente es que se trata de mantener al Gobierno sea cual fuere, y de proporcionarle las facilidades de poder allegar recursos. Todos los ecuatorianos tienen la obligación de propender a la estabilidad del Gobierno, estabilidad que es garantía del bien social; y en virtud de esta obligación tienen también la de contribuir con sus bienes al sostenimiento, pero en casos excepcionales contribuyen de distintos modos, porque el fundamento, como se ve, es otro; y en estos casos debe gravar esta obligación principalmente a los capitalis-

27

tas, y no se vea injusto este resultado, porque el pueblo (que es el que menos recibe, el que menos bien reporta de un cambio político, es el que más contribuye con su vida; así, pues, tratándose de los empréstitos voluntarios y forzados, justo, muy justo es que grave principalmente á los ricos.

En las actuales circunstancias no se entiende bien la palabra libertad. La libertad no está afirmada con sólo haberla fijado en un cartel. La libertad es un poder que se siente, pero antes es un derecho individual y un derecho social.

Por otra parte, creo que nadie se presta voluntariamente á contribuir, caso de una emergencia; y esto nos lo prueba nuestra misma historia; nadie se presta á favorecer al Gobierno con su dinero, (ya lo dijo Rocafuerte cual es nuestro patriotismo: "El termina donde se toca la bolsa")

Los partidos se dicen, se unen y se apresuran á favorecer al Gobierno. Los partidos con todo contribuyen menos con dinero. Todo esto nos manifiesta la justicia y la necesidad que hay de conceder al Gobierno la facultad de exigir empréstitos forzados. Aquí, Sr. Presidente, en la Asamblea, considero yo que todos los Diputados están animados de un principio irreprochable de patriotismo; pero dudo que en todos llegare á ser práctico. El borde de la copa es dulce y íse lo acercamos á nuestros labios; el fondo es amargo, y íse lo apura el Ejecutivo. Tengamos en cuenta que la obligación del Ejecutivo es atender á la Administración y que no podrá llenar su misión sino se le proporciona los recursos necesarios. Consignemos en la Carta Fundamental la facultad de exigir empréstitos forzados en casos excepcionales, y no se tema el abuso porque si no sobreviene el peligro que justifica el uso de esta facultad, la disposición quedará escrita; y de lo contrario, justo, muy justo que la aproveche en bien del partido y de la Nación. Y más que todo, si la Asamblea es liberal, debe tender en sus acuerdos á rigourizar y robustecer al Gobierno y no privarle de los medios, sin los cuales, necesariamente, caería para no levantarse más.

El Sr. Egas. — El Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, conviene en que los empréstitos establecidos para los casos de invasión exterior deben gravitar sobre las

personas acardaladas; y como muy bien puede acontecer el caso de que uno de estos capitalistas se negara á dar, nada de extraño tiene prever el remedio, ni envuelve injuria alguna tal disposición á la dignidad del pueblo ecuatoriano; porque si así fuera, podríamos decir también que el Código Penal no debe imponer penas porque los ecuatorianos son hombres buenos, honrados y respetuosos de la ley; y por lo mismo, incapaces de delinquir.

El Sr. Yipex. — Todo ciudadano se halla en el deber de sostener la unidad social, la vida de la Nación, y este deber es tanto más ineludible, en cuanto su falta de cumplimiento tiende á la disolución del Cuerpo del Estado. Quiero suponer un caso, el más repugnante para aquellos que encuentran injusta la disposición constitucional que ordena los empréstitos forzosos. Supongamos que en medio de la paz y del orden de un Estado se levantara un despota y se apoderara del mando de la Nación. En este caso; ¿qué es lo que corresponde á todos los ciudadanos que se ven sorprendidos por un intruso, á quien no quisieran obedecer? Lo que corresponde es, Señor, rechazar á tal intruso y escarmentarle para dejar tranquila á la sociedad, gozando de sus derechos..... Pero esto no se puede: el despota cuenta con muchas fuerzas; ¿qué debe hacerse? ¿se le debería obedecer como á centro de la sociedad? ¿gozando de sus derechos. Si, Señor, se le debe obedecer porque un cuerpo social, una nación, no puede carecer ni por un instante de ese centro, porque ese centro es el que informa á tal sociedad y de carecer de él por un momento, moriría, y no es posible matar una entidad moral de tanta importancia, por un accidente pasajero: la intrusión de un despota. Si se le debe obedecer, es porque él tiene el derecho de mandar, y si tiene el derecho de mandar, ha de ejercer ese derecho en el sentido de alcanzar el fin de la comunidad. Para alcanzar este fin, es preciso que se reconozca el deber de los ciudadanos de contribuir con cuotas determinadas ó indefinidas, según las necesidades; y si se reconoce este deber, es preciso reconocer el derecho de exigirlo á quien lo tenga. Ahora, si existe esta relación entre el deber de contribuir y el derecho para exigir la contribución, y se tienen en cuenta los caracteres esenciales de todo derecho; la inviolabilidad y la coerción, se sigue que ese deber es ineludible por parte del contribuyente, y que el Estado, que lo

quiere hacer efectivo, puede legítimamente emplear la fuerza. Creo, pues, que con esta demostración, no se opondrán más razones á un derecho que es el natural, y por lo mismo establece un principio que debe sentarse en nuestra Carta Fundamental.

El Sr. Andrade (J.). - Siempre la dignidad y el decoro, siempre el apasionado amor propio que tanto dificultan, no sólo la recta apreciación de tal ó cual circunstancia en que queremos basar nuestras opiniones, sino que tan opuestos son á las discusiones serias y graves que deber ser costumbre en Asambleas como ésta. Vengo observando, Sr. Presidente, que cuando no se quieren aducir razones verdaderamente tales, ó porque no se las tenga, ó porque no se las juzgue del caso, se echa mano de ésta que parece excluir todas las otras. Se apela á la dignidad y al decoro, y bajo el peso de estas dos palabras abrumadoras, se pretende anoradarnos á quienes no deseamos otra cosa que esergitar los medios más eficaces para hacer prácticos, en bien del país, las mejores garantías. Y este sistema podría quizá exasperarse tratándose de asuntos personales en que el individuo particular, es el único interesado; mas nunca cuando se trata de Representantes de una Nación, la dignidad y el decoro de los cuales deben consistir precisamente en estudiar, en preocuparse seriamente de la materia de llevar mejor su cometido no rechazando las cuestiones, sino abordándolas con entera.

Así se quiere dar en tierra con la moción del Sr. Egus, alegando que ella es opuesta al decoro y á la dignidad de los senadores, á quienes se les supone, dícese tan rebacios, tan faltos de patriotismo, que haya menester, en caso de guerra internacional, de este empuje de la ley para precipitarse á poner sus caudales y sus vidas á disposición del Gobierno. Y se funda argumento tan especioso, en lo ocurrido en tierra senatoriana cuando el amago de conflicto con el Perú, en que todos acudían apresurados, quienes á ofrecer sus dineros, quienes sus vidas, de tal modo que la Oración se vio en un instante en la capacidad de sostener la lucha y de sostenerla ventajosamente. Pero yo que no miro el hecho en sí mismo, sostengo que no se lo aprecia debidamente; Quien me probará si el resultado práctico de tanto entusiasmo, de tan patriótica algarabía no fué de todo en todo insuficiente? A qué cifra ascendieron Sr. Córdova, las erogaciones voluntarias de que se ha servido Ud. hacer mención, con

530  
tanto alarde? Pues yo afirmo que apenas hubiera bastado aquello para adquirir algunos cientos de rifles o unos cuantos millones de capoulas y que para una guerra exterior se hace preciso contar con algo más que con el patriotismo ideal, con el contingente problemático de un pueblo; digo por lo que respecta al dinero.

Quiérese, además, y es el Dr. Cerón quien lo ha ensayado, tomarnos en contradicción, supuesto que si aceptamos el empréstito fornos para el caso de guerra exterior y no podemos, ha dicho, rechazarlo para el de guerra intestina, no habiendo como no hay, diferencia esencial entre una y otra. Pero basta plantear el problema para que la ineptitud de tan mala aseveración, salté a la vista. Pues no ha de haber diferencia esencialísima entre la guerra internacional, en que la existencia, la vida misma del Estado, su integridad o su honra se hallan empeñadas, y la civil, en que sobre todo en nuestros países, todo se reduce a luchas de partidos que quieren arrojarse el poder y . . . . . superarse el uno al otro? Y si en el primer caso se concibe que se invista al Ejecutivo de la suma de poderes necesaria para salvar la Patria; lo mismo del de poner una arma al brazo de cada ciudadano, como del disponer, por vía de empréstito fornos de la hacienda de cada uno; semejante facultad sería de todo punto injustificable en el segundo; porque ella equivaldría a concederle el derecho de exterminar al contendor político, y yo niego que haya partido en el mando que tenga semejante derecho sobre su enemigo. Prompa sus cadenas el Ejecutivo, en el primer caso, suspenda el "habeas corpus", como en Inglaterra, o declare el estado de sitio con jurisdicción marcial, como en Francia: pero respete las leyes constitucionales y límitese a emplear los medios que la ley estatuye cuando se trata del segundo. No he de terminar, Dr. Presidente, sin hacer valer otro argumento en contra de aquel que califica la moción de opuesta al decoro y dignidad de los senatorios, y es el de que los terminos en que ella está concebida, comprenden no solo a los hijos del país, respecto de quienes pudiera significar algo la mentada razón del decoro y dignidad, sino también, y de modo especial, a los extranjeros, cuyo patriotismo no le ha de impulsar por cierto a anticiparse a las exigencias del Erario. Y digo de mo-

do especial, porque como son, generalmente - hablando, los más acendrados y los que en un momento dado, pueden con más facilidad, afrontar con una fuerte suma, ellos, son los llamados, en la mayor parte de los casos, á cubrir el empréstito forzoso.

Los argumentos del Sr. Yipen, el pues-  
tos con el brillo y lucidez que este Señor acostumbra  
irrefutables en tratándose del derecho que le asiste al  
Estado para cobrar impuestos ordinarios, no son del to-  
do pertinentes al caso actual, en que se trata de con-  
cederle al Ejecutivo la facultad extraordinaria de esi-  
gir que se le preste facultad, que, á mi juicio no  
es justificable sino en el caso que prueba la mo-  
ción.

A estas razones agregaré, Señor, sin  
repetirlas, las que tiene el honor de exponer en la úl-  
tima sesión, que fueron las de justicia, por ser conse-  
cuente, con las cuales me he permitido apoyar la  
moción del Sr. Cgas que se discute.

El Sr. Andrade (P.). - Lo que yo des-  
saber es por qué se diga solo á los enemigos intemi-  
ros el derecho de conspirar? Yo creo que, indirectamente,  
concediendo al Ejecutivo la facultad de exigir emprés-  
titos, se podrá disipar la tormenta que nos está sien-  
do amenazando; y ésta no para que la convierta en  
medio de venganza, sino para que se defienda. El  
Poder Ejecutivo expone su vida y su hacienda, y ¿por  
qué no ha de tener la facultad de contener con la  
expropiación á los perturbadores del orden interior?  
Hay una idea que está encarnada en todos los miem-  
bros de esta Asamblea, y consiste en creer que esta Con-  
stitución no debe formularse para el Gobierno actual  
sino para los venideros. Es este un sofisma; pues, por-  
qué se le ha de privar á este Gobierno de los me-  
dios más eficaces, cuando precisamente más los ne-  
cesita, por lo mismo que á él le está encomendada  
la realización primera de los principios liberales? In-  
suplico á los Sres. Diputados no se sirvan de sofis-  
mas para legislar. El Ecuador carece de la cultura  
y civilización de otros pueblos y por lo mismo ne-  
cesita que le presten los medios necesarios para con-  
seguirlos. El Partido Liberal que es la personificación  
de estos dos bienes, es el llamado á prestarlos, y debe-  
mos, pues, con la Constitución procurar consolidar-  
lo; debemos, pues, legislar para lo presente. Estoy por  
que se conceda al Ejecutivo el derecho de exigir em-  
préstitos forzosos.

El Sr. Albán Mestanza. - La presente  
tan debatida cuestión, creo que puede resolverse  
con solo dar respuesta á esta pregunta; puede o

no llegar el caso es que el Ejecutivo, por no tener recursos propios para la salvación del orden, se vea precisado á echar mano de los empréstitos forzosos? Lo claro que puede llegar; luego no puede ponerse en duda que debe concederse al Ejecutivo esta facultad, aun cuando pudiera ser una arma peligrosa. Empero el peligro desaparece y la dificultad se obvia añadiendo el inciso segundo con el que se le pone esto. De la contestación de la pregunta depende la solución.

El Sr. Córdova. — Permítame, Sr. Presidente, replicar al Sr. Julio Andrade, siquiera en dos palabras, supuesto que me ha interpelado. No es, no puede ser bueno el sistema de legislación, según el cual se deban hacer constar en una ley todos los casos extraordinarios que pudieran ocurrir. No señor, se legisla siempre para los hechos comunes, para lo que ordinariamente sucede, pues en eso consiste la verdad relativa de una ley. Estamos dictando leyes para el pueblo ecuatoriano; pues debemos acomodarnos á su índole, á su patriotismo, á sus costumbres, y nadie negará que estas condiciones están en contra de la moción que se discute. Si el Sr. Andrade cree que puede llegar el caso de que, en una guerra internacional, haya necesidad de imponer empréstitos forzosos, debiéramos también reformar la Constitución en la parte aprobada, declarando que en tales casos se permite la recluta forzosa, ya que es muy posible que existan ciudadanos que no se presten voluntariamente á defender su Patria. Párase, por último, que no fueran insignificantes las sumas que se recogieran, espontáneamente en la ocasión aquella — en que estuviéramos á punto de entrar en guerra con el Perú: La Sociedad Liberal de Guayaquil, reunió en pocos momentos más de \$ 500.000 sucos.

Cerrada la discusión, el Sr. Peñabazco solicitó el uso de la palabra, y como el Sr. Presidente se la negara, replicó: acaba de hablar el Sr. Córdova y no sé por qué no quiere que lo haga yo en asunto de tan vital importancia. Exijo conste en el acta este particular.

La Presidencia ordenó constara que no se le había permitido el uso de la palabra por haber querido hacerlo después de cerrada la discusión.

En seguida el Sr. Fernández pidió que la votación se tuviese por partes.

53

El Sr. Cuervo (S.) opúsose á ello manifestando que si bien la moción constaba de dos partes, estaban tan íntimamente enlazadas, que no podían separarse.

El Sr. Fernández insistió, alegando que tenía derecho de pedir así la votación, por constar de dos partes diversas.

La Presidencia resolvió que la moción fuera votada totalmente por no poder separarse las partes que la componían.

Sometida á votación, fue negada.

Lido el inciso 3º del artículo 80 del Proyecto, fue puesto á debate.

El Sr. Valdivieso (R.) — Exigió que al final del inciso que acababa de leerse, en donde dice: "debiendo designarse los fondos para el pago", se intercalara la palabra "previamente".

El Sr. Peñabazerra. — Ya que no se ha podido conseguir que se apruebe el artículo tal como lo aprobó la Constitución de 83, respetando las garantías individuales, es menester que el autor de la nueva moción convenga en que la facultad que hoy se pretende conceder al Ejecutivo respecto de los empréstitos forzosos, la ejerza aquel de acuerdo con el Consejo de Estado; y como el Sr. Albán Orestaux apoya esta indicación, la elevó, pues, á moción, que purgo será aprobada por esta Honorable Asamblea, si se tiene en cuenta que es conforme con los intereses generales y con los principios del partido liberal, á adaptar los medios conducentes á garantizar los derechos de los asociados, é impedir, al propio tiempo, que el Ejecutivo pueda efectuar actos de arbitrariedad ó despotismo.

El Sr. Subia. — Como ayer que se trató de este asunto, no estuve presente y hoy debo dar mi voto, creo preciso razonarlo: el Gobierno está en la obligación de conservar el orden é impedir que peligre la existencia y bienestar de la sociedad; para cumplir con este deber es necesario que tenga el derecho de exigir, aun por la fuerza de los asociados, todos los auxilios y medios necesarios para impedir el malotear social; luego, pues, para estos casos, debemos nosotros concederle la facultad de exigir empréstitos forzosos. Además, el negárselos, sería obligarle á que se convierta en despota; pues un Gobierno se vuelve arbitrario ó por el exceso de facultades de que se le inviste, ó por la demasiada limitación de ellas. Limitando inconsistentemente sus facultades, no queremos que en un peligro las rompa y se vuelva despota.

El Sr. Peñaherrera, con apoyo del Sr. Albán Orestanova, formuló la moción en este sentido:

"Que el inciso que se discute, después de las palabras: "para negociar" se añadan éstas: "de acuerdo con el Consejo de Estado."

El Sr. Vascos.— Haré presente al Sr. Peñaherrera que el deseo expresado en la moción consta ya en el artículo el cual en su primer inciso dice: En los casos de invasión exterior ó de conmoción interior, el Poder Ejecutivo ocurrirá al Congreso, si estuviere reunido, y si no al Consejo de Estado, para que después de considerar, &c. le conceda ó niegue, con las restricciones que estime convenientes, en todo ó en parte las siguientes facultades: Entre esas, está comprendida la de negociar empréstitos. Volver á ponerlo en el inciso sería una redundancia.

El Sr. Peñaherrera.— Van diversos son los casos á que se refiere la disposición citada por el Sr. Vascos, de aquél que expresa en mi moción, que no me creo obligado á detener sobre este punto, la consideración de esta ilustrada Asamblea.

La atribución del Congreso para autorizar al Ejecutivo con respecto á contratar empréstitos, es bien diversa de la ingerencia del Consejo de Estado para negociar los empréstitos voluntarios y forzosos mediante las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo. Es necesario que en tal situación, anómala, el Ejecutivo tenga una corporación respetable, á quien deba someterse, para proceder con justicia, en tratándose del arduo asunto de los empréstitos forzosos.

El Sr. Albán Orestanova.— Así lo he entendido yo al prestarle mi apoyo. En el art. 80 inciso 1º se exige el acuerdo del Consejo de Estado, de una manera general; hoy se lo quiere establecer para cada caso particular; creo que no es, por demás, tanto más cuanto que con eso se aquietan los ánimos y la susceptibilidad de algunos.

El Sr. Valdovinoso (P.).— Creo que no evita el peligro que teme el Sr. Peñaherrera, poniendo las palabras "de acuerdo", porque éstas pueden significar: poniendo en conocimiento ó dando aviso al Consejo de Estado. Debería ponerse más bien: "sujeto á la aprobación" ó "con permiso del Consejo de Estado."

El Sr. Yáñez.— La facultad que se

53

concede al Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Estado no podría adolecer de un defecto propio de un poder, que en relación con los objetos á que atiende, por su propia misión, no puede sufrir tanta limitación, que tratándose de determinar impuestos, haya de tomar consentimiento, ó cuando menos exigir la armonía del Consejo de Estado, para cada uno de los empréstitos en particular. La misión de los poderes públicos es general; general también la ley á que obedecen; y no se comprende que, tratándose de remediar las necesidades públicas por medio de los impuestos ó empréstitos, haya de faltar en teoría que, puede decirse, la forma del procedimiento. No hay autor, Señores, que no nos enseñe á velar por esas formas, porque en ellas está, precisamente, la garantía. Bastan las limitaciones que puede poner el Consejo de Estado, limitaciones relativas á los impuestos en general, para que el Ejecutivo, ceñido á ellas, pueda proceder con libertad.

El Sr. Peñaheverera. — No juzgo como lo cree el Sr. Gipens que la intervención del Consejo de Estado en el asunto que se discute, sea contraria ni á los preceptos de la razón, ni á los principios de nuestra Constitución política. No á los primeros, porque conviene á éstos que haya el acierto en las resoluciones del Ejecutivo; y nadie puede desconocer que en tratándose del presente asunto, el patriotismo y las luces del Consejo de Estado, contribuirán eficazmente para que los impuestos se acuerden de conformidad con la justicia y no por instigaciones del resentimiento político. Los miembros del Consejo de Estado sabrán apreciar debidamente el estado de fortuna de cada uno de los individuos que deben contribuir al empréstito, bien así como el monto total de éste; y claro está que dicha intervención es muy provechosa para el Ejecutivo, si éste debe proceder en todo caso guiado por la verdad. La intervención del Consejo de Estado en el asunto que se discute, es conforme con nuestra organización política, porque los impuestos formados, en realidad de verdad, contribuciones, y puesto que al Consejo de Estado le hemos dado algunas atribuciones del Congreso cuando éste no se encuentra reunido, es razonable que cuando se trate de imponer los impuestos, intervenga el Consejo de Estado.

No se diga que esa intervención está ya establecida por lo prevenido en el artículo 10

del art. 80, porque, como cualquiera lo comprende, hay muy perceptible diferencia entre la facultad General que el Consejo concede al Ejecutivo para negociar empréstitos, como medio necesario para conjurar el peligro, y la intervención especial del Consejo de Estado, en tratándose de la cuota del empréstito con que debe concurrir cada uno de los contribuyentes; intervención que no es complicada como cree el Dr. López, ni ocasionada á rémoras perjudiciales, porque las contribuciones generales se imponen de una sola vez, teniendo en cuenta la fortuna de cada uno de los individuos, y el Ejecutivo debe tener los datos necesarios para proceder con oportunidad á tal impuesto.

El Dr. Ruiz (V). — Hay una falta gramatical en la moción del Sr. Peñaherrera; pues, el acuerdo del Consejo de Estado, se exige en el primer inciso del artículo; mas, para evitar que se alargue estérilmente la discusión, estaré por la moción.

El Dr. Cueva (S). — No es aceptable la indicación del Sr. Peñaherrera; basta ver la naturaleza de los tres Poderes en que se divide la soberanía. Al Ejecutivo le corresponde obrar resuelto y decididamente cuando peligra la Nación, cuando se altera el orden; y tendrá que ocurrir cada momento para cada empréstito al Consejo de Estado? Si se le entraba la acción con estas exigencias, podrá acudir eficazmente á su defensa en los momentos críticos? Esto no es proceder con patriotismo, con republicana franqueza. Vamos á legislar para casos difíciles supremos; concediéndole al Ejecutivo esta facultad, dándole actividad, energía, en las ocasiones en que la brevedad lo salva todo. Repito, esto no es proceder con republicana franqueza.

El Dr. Andrade (J). — Consecuencia: hagamos del Gobierno un despotato; eliminemos del inciso 1.º del art. 80 la facultad que se le da al Consejo de Estado para conceder al Ejecutivo las facultades extraordinarias, y habremos procedido con republicanismos. Cada una de las palabras del Dr. Cueva (S.) dan á entender que en los casos difíciles, el Ejecutivo debe entrar de lleno en el ejercicio de las facultades extraordinarias; porque es imposible decir, obre con la energía y actividad que los peligros demandan, por tener á cada paso que ocurrir al Consejo de Estado. Yo entiendo que un Gobierno,

que un Ministro de Hacienda, previene los casos y las necesidades; no se ha de asemejar á una ama de llaves; en tratándose de un empréstito, por ejemplo, ha de calcular la suma á que éste debe ascender para llenar las necesidades; lo ha de pedir por cifra redonda; qué dificultad hay en que se presente al Consejo de Estado para que de acuerdo con él se determine la cantidad y las personas á quienes se ha de exigir? Por otra parte no hemos de suponer siempre con tener al enemigo al frente, de tal modo que el Gobierno no tenga tiempo de consultar al Consejo de Estado ni de tomar las medidas conducentes á la defensa; para dejarse sorprender así, sería necesario que el Gobierno careciera de los múltiples medios que tiene á su alcance, que fuera completamente inepto, y por lo mismo incapaz de regir la Nación. El Gobierno que sabe estar á la altura de su cometido debe prevenirlo todo, conocerlo todo y calcularlo todo. Dejar, pues, al arbitrio del Gobierno el ejercicio de las facultades Extraordinarias, sería crear necesariamente un despota.

El Sr. Vela (S. B). — Jamás puedo estar porque se conceda al Ejecutivo las facultades Extraordinarias, porque una experiencia dolorisimamente me ha demostrado, que darle esas facultades no es otra cosa que convertirle en despota, hacerle un semi-dios, un San Guillermo armado; es darle al propio tiempo la facultad de establecer en los pueblos la más absoluta tiranía y depravación: allí está esa infeliz provincia de Montevideo, en donde un extranjero á título de Comandante de Armas, ha cometido mil de abusos y extorsiones; de allí se ha sacado cincuenta ó sesenta mil sueros, de los que apenas han entrado diez mil al Tesoro. ¿Qué se ha hecho lo demás? Ha servido para enriquecer á ciertos individuos sin fi ni conciencia. Estas son las consecuencias de investir al Gobierno de facultades extraordinarias. Las Constituciones nuestras no duran mucho tiempo, y esta misma que estamos formulando, querrá no dure sino el periodo presidencial del General Alfaro. Las Constituciones, como dijo alguien, son bombas de jabón que desaparecen al primer soplo de la arbitrariedad; ¿y porque hemos de sentar principios que han de desaparecer mañana?

No conviene Constituciones algunas que se establezcan con las facultades Extraordinarias. En la de la República Argentina...

de Chile y otras naciones más adelantadas que la nuestra, no se le da al Ejecutivo otra facultad extraordinaria que declarar en sitio una provincia en caso de guerra exterior. En la de los E. E. U. U. no existen estas facultades. En la de Venezuela se admitió un tiempo y de ahí lo tomamos nosotros para establecerlas en la Constitución de 1848. Aprendamos de las primeras Repúblicas que son, sin duda alguna, las más felices y ricas del Continente Sudamericano. No queramos hacer del Ejecutivo un sultán, un despota; no hagamos del General alfarero un semi-dios. Yo, pues, no estaré jamás por ninguna de las Facultades Extraordinarias y pido que conste mi voto negativo.

El Sr. Andrade (R). — No es exacto lo dicho por el Sr. Vela en cuanto á los abusos de Manabí. Yo estoy al cabo de conocer esos acontecimientos como Representante que soy de esa provincia. Tampoco es exacto que conceder al Ejecutivo las Facultades Extraordinarias es convertirle en despota y tirano; muy al contrario, esto sucederá si se le niegan completamente; porque, como lo he dicho, atado las manos ante el enemigo, ¿qué hará? Romperla Constitución con las fieras. El temor fundado en lo pasado por el Sr. Vela, manifiesta que no es motivo suficiente para creer que será lo mismo en lo presente; pues para esto sería preciso que los hombres fueran los mismos, que las instituciones se asemejaran, que los principios se identificaran.

El Sr. Vicepresidente. — Si el Sr. Peñaherrera se hubiera fijado un poco más en el art. 8.º del Proyecto, no habría hecho su moción; pues habría encontrado que en el primer inciso se exige que el Poder Ejecutivo acuda al Consejo de Estado para que, después de considerar la urgencia, según el informe correspondiente, le conceda ó niegue con las restricciones convenientes, en todo ó en parte las facultades extraordinarias, entre las que está incluida la de exigir empréstitos. Creo que volver á poner en este inciso lo que quiere el Sr. Peñaherrera es hasta un pleonasmo. Sin duda por ser éste un asunto tan delicado se lo ha reglamentado tan cuidadosamente en todas las Constituciones, menos en la de 1869. No hay pues, el peligro del abuso, porque según la naturaleza de la guerra, el Consejo de Estado, pesando las razo-

nos y circunstancias, concederá al Ejecutivo tales o  
 tales facultades, con éstas o aquellas limitaciones.  
 El Poder que el Consejo de Estado tiene de restrin-  
 gir dichas facultades, es la mejor garantía del  
 pueblo. Uno de los fines de la Constitución es  
 ampliar el desarrollo de las facultades intelec-  
 tuales y morales de los poderes, á efecto de que  
 éstos puedan contribuir fácilmente al desem-  
 voluimiento en los asociados; pero para esto ne-  
 cesitar es, que el Ejecutivo, á quien está confiado  
 directa y permanentemente este objeto, esté dota-  
 do de suficientes facultades y no se le ponga  
 trabas que enerven su acción y le impidan o-  
 brar con eficacia. En la Constitución de 1883, por  
 moción del Sr. Ullauri, se negó al Ejecutivo la fa-  
 cultad de exigir empréstitos forzosos; que tuvo  
 el Sr. Ribadeneira al verse encadenado E. Rom-  
 perla y proceder arbitraria y despóticamente.  
 Estas son las razones porque estare en contra de la  
 moción.

El Sr. Eyzas. — El único punto es saber  
 si al tiempo de negociar los empréstitos el Ejecu-  
 tivo, ha de proceder ó no de acuerdo con el Con-  
 sejo de Estado. No encuentro razón para que se  
 opongan á ello. Hay que considerar que las Cons-  
 tituciones se dan siempre por el partido vence-  
 dor; de modo que esta práctica no es nueva si-  
 no constantes en las Asambleas. Así en la revolu-  
 ción de 83, el partido vencedor dictó la Constitu-  
 ción, y sin embargo limitó prudentemente estas  
 facultades, sometiéndolas especialmente al Conse-  
 jo de Estado.

El Sr. Peñaherrera. — Como el Sr. Cue-  
 va (D.) ha expuesto que mi proposición no se ave-  
 ne con la republicana franquera, se me per-  
 mitirá que tome la palabra, para indicar  
 que no me alcanza esa imputación, si debe-  
 mos estimarlo todo, guiados sólo por amor á la  
 justicia y los principios liberales verdaderos, y  
 no por intereses menquinos ni venganzas par-  
 ticulares, sentimientos bastardos que, como he  
 dicho más de una vez, están muy lejos de  
 mí, ya que quiero sólo que procedamos consecuen-  
 temente con nuestros principios. No los hom-  
 bres de hoy, sino los que vendrán después, sa-  
 brán declarar en quien ha estado la republi-  
 cana franquera.

Por lo que concierne á la mo-  
 ción, ni observo el pleonismo que indica el Sr.  
 Vicepresidente, ni los inconvenientes que ha nota-

do el Sr. Cueva.

En la Constitución del año 83, redactada con esmero y por personas competentes, se encuentra que la facultad 3<sup>a</sup>; esto es, la de negociar empréstitos, debía ejercerla el Ejecutivo de acuerdo con el Consejo de Estado; y es evidente que no se habría repetido esto, sino se hubiesen propuesto establecer esta intervención, aún tratándose de cada empréstito particular. A esta razón de autoridad se agrega la de que, como ya he dicho, hay una diferencia entre la que expresa el primer inciso y la intervención especial, que es el objeto de mi moción. El Sr. Andrade ha expuesto lucidamente la verdad del caso en contra de los inconvenientes que encuentra el Sr. Cueva (S.), quien como que desconoce que el Consejo de Estado reside en este lugar; que su reunión es fácil y que interesado, tanto como el Ejecutivo en favor de la paz, pronto estará á prestarle todo el apoyo que sea necesario para restablecerla. Aseguramos de buena fe que se desea el acierto en todas las resoluciones del Ejecutivo? luego, debemos concurrir en la intervención del Consejo de Estado al imponerse los empréstitos. No comprendo por qué se haga oposición á lo que he propuesto, cuando es de nuestro deber establecer firmes garantías en favor de los derechos individuales, poner cortaduras á la arbitrariedad y generalizar la intervención de algunas personas, para que estas se interesaran en el acierto, para poner en cobro su responsabilidad ante la ley y la opinión general.

Cerrada la discusión fué negada la moción del Sr. Peñaherrera.

Sometido, en seguida, á votación el inciso del Proyecto, los Dres. Coronel y Peñaherrera pidieron: el primero, que la votación se hiciera por partes; y el segundo, que fuera nominal en lo relativo á empréstitos forzosos.

En consecuencia, votada la primera fué aprobada; y recogidos los votos en la forma pedida respecto á la segunda parte, fué igualmente aprobada, habiendo estado por la afirmativa los Dres. Franca, Ugarte, García, Román, Cúa, Ghellano, Vela (S.), Vanegas, Andrade (R.), Andrade (C. S.), Berón, Pineda, Ruiz (S.), Ruiz (V.), López, Páez, Freiles, Cueva (S.), Albán, Mestanza, Citeri, Vera, Dubia, Villacis, Cordero, Vascones, Bueno, Pozo, Concha, Intiágo, Gíper, Picaurte y el infrascripto Secretario Orange; y por la negativa los Dres. Peralta, Cerverino, Peñaherrera, Rosales, Fernández, Avilés, Valdivieso (S. S.), Valdivieso (R.), Egas, Ullauri, Vela (S. B.).

549

Andrade (J.), Morán, Cisneros, Pachano, Villamar, Ba-  
gas, Córdova, Coronel y Montesinos.

La distribución 4<sup>a</sup> fue aprobada. Que-  
ta en discusión la 5<sup>a</sup>, el Sr. Vicepresidente con apo-  
yo del Sr. Franco, formuló la siguiente moción:

"Que se sustituya el inciso 5<sup>o</sup> del art.  
80 del Proyecto con el inciso 5<sup>o</sup> del art. 94 de la Cons-  
titución de 1883 que dice:

"Confinar, caso de guerra interna-  
cional a los indiciados de guerra internacional  
favorecerla; y también, previo acuerdo del Consejo  
de Estado, a los indiciados de tener parte en con-  
juración o conmoción interior.

"El confinamiento será en cabece-  
ra de cantón o en capital de provincia. Se pro-  
híbe confinar en el territorio de Oriente y en el  
Archipiélago de Galápagos, y obligar al confinado  
a ir no desatendido y directo.

"Al cesar las facultades extraordi-  
narias, el confinado recobra de hecho la libertad,  
y puede volver sin saber conducto.

"Si el indiciado pidiere pasaporte  
para salir de la República, se le concederá deján-  
dole a su arbitrio elegir la vía, y tan luego como  
cesen las facultades extraordinarias, tendrá el de-  
recho de regresar libremente.

"Los incisos anteriores no se oponen  
a que los indiciados sean sometidos a juicio y cas-  
tigo ante los tribunales comunes, por las infraccio-  
nes cometidas, siempre que no hubieren sido amnis-  
tiados o indultados.

"Si se pronunciare sentencia condena-  
toria, se imputará a la perra el tiempo del confi-  
namiento."

Abierto el debate, el Sr. Franco mani-  
festó que había apoyado la moción porque el inciso  
del Proyecto era derogante para la provincia de  
Esmeraldas; que en la Constitución de 1883 había soli-  
citado igual cosa.

El Sr. Ugarte. — No alcanzo a compren-  
der la razón por qué se ha suprimido del inciso  
la palabra "expulsar", para el caso de invasión exte-  
rior, pues nada más justo que expulsar del país  
en tales casos al extranjero pernicioso.

El Sr. Córdova. — Manifestó que en  
Guayaquil al discutirse este asunto se había de-  
suelto dejar el caso apuntado por el Sr. Ugarte pa-  
ra cuando se discutiera la Ley de Extranjeros.

Cerrado el debate fue aprobado.

Puesto en discusión el Art. 6<sup>o</sup> del cita.

do artículo, el Sr. Córdova con apoyo del Sr. Montesi-  
nos, formuló la siguiente moción:

Que el número que se discute sea  
sustituido por éste: "Arrestar a los indiciados de favore-  
cer una invasión exterior o de conmoción interior, o  
de tomar parte en ella; pero los pondrá dentro de tres  
días, cuando más, a disposición del juez competente,  
con las diligencias practicadas y demás documentos  
que hubieren motivado el arresto, o decretado el con-  
finamiento dentro de los mismos tres días."

Abierto el debate y después de una  
ligera discusión entre los Sres. Cueva (S.), Cerón, López  
y Ruiz (V.) fue aprobada con la siguiente modifica-  
ción propuesta por el Sr. Cerón con apoyo de los Sres.  
Cueva (S.) y Coronel: "Que donde dice: "tres días", se pon-  
ga "seis."

La atribución 7ª fue aprobada, ha-  
biéndose suprimido de ella la palabra "Presidente",  
por indicación del Sr. Peralta.

Sometida a discusión la atribución  
8ª, a petición del Sr. Córdova, la votación se hizo por  
partes, habiendo sido ambas aprobadas, quedando,  
en consecuencia, el inciso en los términos del Pro-  
yecto.

Por moción aprobada del Sr. Andra-  
de (J.), con apoyo del Sr. Cerón, Cueva (S.), Peralta y  
Allawi, la atribución 9ª quedó redactada así:

"Para disponer de los caudales pú-  
blicos aunque estén destinados a otros objetos, excep-  
to los pertenecientes a Ferrocarriles, Instrucción Pú-  
blica y Beneficencia."

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

Manuel B. Cueva

El Diputado Secretario,  
Beliano Monge

El Diputado Secretario,  
Beliano Monge

Sesión ordinaria del 19 de Diciembre de  
1896.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cueva.

A las doce y media del día la declaró  
abierta el Sr. Presidente, y asistieron los Sres. Vicepre-